Acuerdo sobre el seruicio de los Montados. 161

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

En la villa de Molina a trece dias del mes de octubre de mill y seis.os y quarenta y seis años sus mrds de Juan Velmar de Ortega y Felipe Tomas Alcaldes ordinarios desta villa Juan de Leon Martin Alonso Pedro de Balcarcel y Diego Hurtado regidores Concejo Justicia y regimiento desta dha villa estando juntos para tratar y conferir sobre las cossas tocantes al bien de la republica, dijeron que por quanto Seu Mag.d Dios le guarde por estar en campaña y con los aprietos y vn bassiones de los rebeldes de portugal se a seruido de mandar hacer formacion de caualleria montada en este Reyno y en su lugar repartimiento a dinero conforme a las haciendas y caudales de los vecinos a lo qual ha venido a esta villa Alfonso perez Reg.or de la ciu.d de murcia como Juez subdelegado por commission del corregidor de la dha ciu.d a quien le fue cometido por R.s cedulas con que requerio a esta villa lo qual despues de auer visto la pobreza y poca vecindad della le repartio setenta ducados con calidad de que sus mrds por concejo se obligassen a la paga dentro de quarenta dias y por la caussa de pobreza referida y los muchos pedidos y repartidos que tiene esta villa y sus vecinos lo tuuieron por bien y otorgaron escriptura por la dha cantidad y al plazo referido y despues se a reconocido que no se podra cobrar de los dhos vecinos aunque se repartan por lo qual acordaron que los dhos setenta ducados por esta vez se paguen de los propios desta villa y se de libranca sobre luis Fz Cocar su mayordomo el qual haga la paga al plazo y a la persona que por la dha escriptura se obligaron y lo cumpla con apercibimiento que si por no lo cumplir se causaren algunas costas y salarios correran por su quenta y cargo

Otrossi dijeron que por quanto Baltassar de Manrressa como principal y Pablo Fz Escouedo su fiador deben al deposito del pan desta villa [illegible] y una [illegible]